



NACIONAL



RESOLUCION 364/2008

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL (M.T.E. y S.S.)

Asociación de Profesionales Universitarios del Instituto de Investigaciones Médicas Alfredo Lanari. Inscripción en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores, con carácter de Asociación Gremial de primer grado. Aprobación del texto del estatuto. del 11/04/2008; Boletín Oficial 18/04/2008

VISTO el expediente N°1.098.065/04 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N°23.551, sus modificatorias por Ley N°25.674, Decretos Reglamentarios N°467/88 y N°514/03; y

CONSIDERANDO:

Que la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES MEDICAS ALFREDO LANARI, con domicilio en Avenida Combatientes de Malvinas N°3150, Capital Federal, solicita su Inscripción Gremial.

Que conforme lo prescribe el artículo 14 Bis de la CONSTITUCION NACIONAL, es competencia de este Ministerio proceder a la inscripción de las entidades sindicales en el registro pertinente.

Que de las constancias de las actuaciones surge que la entidad de que se trata ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley N°23.551, encontrándose acreditados los requisitos de nombre, domicilio, patrimonio, antecedentes fundacionales, lista de adherentes, nómina y nacionalidad de miembros del órgano directivo y agregado el estatuto.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad, que sobre la carta orgánica, ordena el artículo 7° del Decreto N°467 de fecha 14 de abril de 1988, no mereciendo objeciones, no obstante lo cual prevalecerá de pleno derecho a Ley N°23.551 y su reglamentación sobre las normas estatutarias, en cuanto pudieran oponerse.

Que el reconocimiento de la vocación de representar de la entidad cuya inscripción se solicita, no implica adelantar juicio sobre la capacidad de representación, la cual, de solicitarse la personería gremial, será evaluada acuerdo a los artículos 25 y 28 de la Ley N°25.551, sin que pueda alegarse contradicción de la Administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

Que consecuentemente, corresponde disponer la Inscripción Gremial de la entidad peticionante y la publicación respectiva en el Boletín Oficial.

Que al acceder a la personería jurídica a través de la Inscripción, dado que las actuales autoridades de su cuerpo directivo son fundacionales, corresponde regularizar la situación institucional, a cuyo efecto deberá llamar a elecciones, con carácter previo a toda petición ante esta autoridad, conforme el procedimiento establecido en el Estatuto que se aprueba.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferida por el artículo 23, inciso 7°, de la Ley de Ministerios N°22.520 (texto ordenado por el Decreto N°438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto N°355/02.

Por ello,

EL MINISTRO

DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

RESUELVE:

ARTICULO 1° - Inscríbase en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores a la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES MEDICAS ALFREDO LANARI, con domicilio en Avenida Combatientes de Malvinas N°3150, Capital Federal, con carácter de Asociación Gremial de primer grado, para agrupar a los profesionales universitarios en el arte de curar y/o actividades conexas en ciencias biológicas, que presten servicios propios de su especialidad en el INSTITUTO DE INVESTIGACIONES ALFREDO LANARI, bajo relación de dependencia con la Universidad Nacional de Buenos Aires; con zona de actuación en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

ARTICULO 2° - Apruébase el texto del estatuto de la citada entidad obrante a fojas 7/71 del expediente N°1.098.065/04, procediéndose a su publicación en el Boletín Oficial. Ello sin perjuicio de los recaudos que puedan exigirse a la entidad al momento de solicitar la personería gremial, cuestión ésta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los artículos 25 y 28 de la Ley N°23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la Administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas

ARTICULO 3° - Establécese que a los fines de la publicación referida en el artículo anterior, dentro del plazo de DIEZ (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada conforme a lo previsto en la Resolución N°12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

ARTICULO 4° - Intímase a que, con carácter previo a toda petición, regularice la situación institucional y convoque a elecciones de la Comisión Directiva bajo apercibimiento de lo establecido por el artículo 56, inciso 4), de la Ley N°23.551.

ARTICULO 5° - Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

